CONTRATO Nº 31/15

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Civil Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Dr. Guillermo Francisco Peroni Casal Ribeiro, con Cédula de Identidad Nº 160.698, en su carácter de Presidente de la firma LA LEY PARAGUAYA S.A., con domicilio en la Avda. Carlos A. Lopez N°1133 c/ De La Conquista de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato para Suscripción al Servicio Vía Web La Ley On Line y Revista Jurídica, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en relación a lo adjudicado en el marco de la Contratación Vía Excepción Nº 01/15 para la Suscripción al Servicio Vía Web La Ley On Line y Revista Jurídica convocada por LA CAJA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación (Pliego de Bases y Condiciones) y las Condiciones Generales del Contrato;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.
EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los servicios requeridos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	1	1	0	0	260	30	1	99	8.640.000
2016	1	1	0	0	260	30	1	99	12.096.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 297177.
El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2016 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Dr. Guillermo F. Peroni

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Vía Excepción N° 01/15 para la para Suscripción al Servicio Vía Web La Ley On Line y Revista Jurídica, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 497/15, Acta N° 2.146 del 12 de agosto de 2015.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	UM	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	81112003-999	Suscripción al servicio vía web La Ley On Line y Revista Jurídica – Usuario/clave 1	12	MESES	864.000	10.368.888
2	81112003-999	Suscripción al servicio vía web La Ley On Line y Revista Jurídica - Usuario/clave 2	12	MESES	864.000	10.368.000
				TOTAL	**1.728.000**	**20.736.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 20.736.000** (Guaraníes veinte millones setecientos treinta y seis mil). El monto mensual total es de **Gs. 1.728.000** (Guaraníes un millón setecientos veintiocho mil).
La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes/servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es por el periodo de 12 meses a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes/servicios deben ser entregados en las condiciones y los plazos establecidos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de llamado, en la siguiente dirección: Padre Cardozo Nº 355.

- Servicio vía web: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, y por el plazo de 12 meses.
- Revista jurídica: Entregas mensuales, dentro de los primeros diez días de cada mes.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Facturación mensual. El pago se hará en guaraníes, en base a los precios que figuran en la Cláusula Quinta, dentro del plazo de 10 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales mensuales, en el Departamento Administrativo de la Caja.
El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro. De dicha Factura se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 2051/2003, modificado por la Ley Nº 3439/2007 de Contrataciones Públicas.
Los pagos se realizarán por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dr. Guillermo F. Peroni

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las condiciones establecidas en la Carta de Invitación del llamado y las Condiciones Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR
Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales del Contrato.
De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

Dr. Guillermo F. Peroni

nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a veinticinco días del mes de agosto del año 2015.

LA LEY PARAGUAYA S.A

Dr. GUILLERMO FRANCISCO PERONI
El PROVEEDOR

Ing. DARÍO E. NÚÑEZ G.
Presidente de LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE